

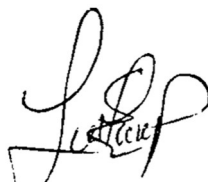
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con los **Municipios de Hato Corozal, Pore, Sabanalarga, y Trinidad del departamento de Casanare**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01495 del 10 de agosto de 2026**, *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01495 del 10 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01495 del 10 de agosto de 2026 en (14) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01495 DE 2026

(10 Agosto 2026)

Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, Código de Petróleos, establece que, en virtud de que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

Que mediante la Resolución 41077 del 25 de octubre del 2018, se definió como función del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, realizar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, a su vez, el numeral 8 del punto 1.2 de la Resolución 01101 de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció que corresponde al Grupo Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos, *“Generar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y gas natural, a través de los sistemas de información de transporte por oleoductos y gasoductos respectivos, con base en los volúmenes reportados por los operadores a través del sistema de información de transporte de hidrocarburos SITH.*

Que el artículo 52 del mencionado Código de Petróleos, establece el impuesto de transporte por oleoductos, fija su tarifa sobre el volumen de barriles transportados, prevé excepciones para oleoductos de uso privado y dispone que dicho impuesto se causa y se cobra por trimestres vencidos.

Que el artículo 185 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol S. A., se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, será cedido a las entidades territoriales, y para esto, el recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

Que el párrafo del artículo 55 de la Ley 141 de 1994, establece que se considera como municipio productor aquel en que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario.

Que mediante la Resolución 72537 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía desarrolló los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, estableciendo, entre otros aspectos, los sujetos activo y pasivo, la fórmula para la liquidación del impuesto, su distribución entre las entidades territoriales beneficiarias y el procedimiento para su recaudo y pago. Así mismo, dispuso que se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”*

Que, la misma Resolución señaló que los recursos provenientes del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos se distribuyen exclusivamente entre los municipios no productores, entendidos como aquellos en los que se exploten menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Que el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 precisó que le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o quien haga sus veces, ejercer la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, incluyendo la verificación de la medición y el monitoreo de los volúmenes de producción. En desarrollo de dicha competencia, la ANH administra el sistema de información oficial que registra los volúmenes de producción de hidrocarburos del país, información que permite determinar la condición de productor o no productor de cada municipio y constituye el insumo técnico que utiliza la Dirección de Hidrocarburos para verificar dicha condición respecto de cada uno de los trimestres objeto de liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos.

Que los volúmenes de producción de hidrocarburos, empleados para determinar la condición de municipio productor o no productor, y los volúmenes de hidrocarburos transportados por los operadores a través de los sistemas de transporte constituyen variables técnicas independientes, con fuentes de información y finalidades diferentes, razón por la cual no existe correspondencia necesaria entre unos y otros para efectos de la liquidación del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, para efectos de la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, la Dirección de Hidrocarburos utiliza la información oficial sobre los volúmenes transportados reportada por los operadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 72537 de 2013. Para los sistemas de transporte por oleoductos, dicha información corresponde a la registrada en el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos - SITH, administrado por el Ministerio de Minas y Energía; en tanto que, para los sistemas de transporte por gasoductos, corresponde a la información remitida directamente a esta entidad por los respectivos transportadores.

Que el principio de legalidad, consagrado en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política, exige que las autoridades administrativas ejerzan las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de los límites materiales y procedimentales previstos por la Ley, con observancia del debido proceso y de las garantías que asisten a los destinatarios de sus decisiones.

Que la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos constituye una decisión administrativa de carácter particular y concreto, mediante la cual se establecen los valores por pagar, con fundamento en los componentes que constituyen el insumo de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se individualizan las entidades territoriales beneficiarias del impuesto y el operador o transportador responsable del giro, y se ordena a este último efectuar el correspondiente giro a favor de aquellas.

Que, por tratarse de una decisión administrativa de carácter particular y concreto, la presente liquidación debe encontrarse debidamente motivada, exponiendo las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión y los elementos técnicos empleados para su determinación, con el fin de garantizar su transparencia, verificabilidad, validez y el ejercicio de los mecanismos de contradicción previstos en el ordenamiento jurídico.¹

Que, una vez consultada y recibida la información oficial necesaria para la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos, la Dirección de Hidrocarburos procedió a cuantificar los valores correspondientes y a distribuirlo entre los municipios beneficiarios, mediante la aplicación de la fórmula prevista en la normativa vigente, con fundamento en los volúmenes transportados, la longitud del ducto dentro de cada

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 5 de agosto de 2021, Exp. 25000-23-37-000-2014-01278-01, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

jurisdicción municipal, las tarifas legalmente aplicables y la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación.

Que el borrador de la presente liquidación fue puesto en conocimiento del operador mediante correo electrónico, con el fin de verificar la consistencia de la información empleada para su elaboración. En respuesta, el operador manifestó su conformidad con los volúmenes utilizados para la liquidación.

Que con el fin de realizar la liquidación y pago de los valores del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, se tomará el valor aproximando al peso más cercano por defecto o por exceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2026 de 1983; en consecuencia, los valores liquidados por esta entidad y girados por operadores a los municipios no deben contener centavos, y por tanto, se deben redondear al peso anterior los valores que sean menores de 50 centavos; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y con fundamento en los insumos empleados para la aplicación de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se ordenará liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos correspondiente al segundo trimestre de 2026, notificar la decisión y ordenar al operador o transportador el giro de los valores que correspondan a favor de las entidades territoriales beneficiarias.

En mérito de lo expuesto, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al segundo trimestre de 2026, por un valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$217.375.655), a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la siguiente tabla y en atención de las variables indicadas en el anexo técnico de esta resolución, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación:

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
1	2026	2	CASANARE	HATO COROZAL	\$ 19.520.136
2	2026	2	CASANARE	MANI	\$ 33.463.091
3	2026	2	CASANARE	MONTERREY	\$ 59.343.980
4	2026	2	CASANARE	NUNCHIA	\$ 23.864.346
5	2026	2	CASANARE	PORE	\$ 7.002.206
6	2026	2	CASANARE	SABANALARGA	\$ 16.981.213
7	2026	2	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	\$ 30.678.341
8	2026	2	CASANARE	TRINIDAD	\$ 26.522.342
TOTAL GENERAL					\$ 217.375.655

Parágrafo 1. Los valores liquidados en la presente resolución se expresan en pesos colombianos enteros. Las fracciones decimales iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero siguiente, y las inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero inferior, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Parágrafo 2. Hace parte integral de la presente resolución el anexo técnico de la liquidación del impuesto de transporte, el cual contiene el detalle de las variables que alimentan la fórmula para realizar la liquidación, incluyendo, entre otros, los volúmenes de hidrocarburos transportados reportados por el operador, la longitud de los ductos en la jurisdicción de cada municipio beneficiario, las tarifas aplicadas, la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación, la participación porcentual de cada entidad territorial beneficiaria y los demás parámetros técnicos utilizados para la

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

determinación del impuesto de transporte, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Artículo 2. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto a los municipios beneficiarios del impuesto de transporte señalados en el artículo anterior, a través de los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRONICOS
1	CASANARE	HATO COROZAL	alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co
2	CASANARE	MANÍ	contactenos@mani-casanare.gov.co planeacion@mani-casanare.gov.co notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co
3	CASANARE	MONTERREY	contactenos@monterrey-casanare.gov.co notificacionesjudiciales@monterrey-casanare.gov.co
4	CASANARE	NUNCHÍA	despachoalcalde@nunchia-casanare.gov.co defensajudicial@nunchia-casanare.gov.co
5	CASANARE	PORE	contactenos@pore-casanare.gov.co juridica@pore-casanare.gov.co
6	CASANARE	SABANALARGA	alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co notificacionesjudiciales@sabanalarga-casanare.gov.co
7	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	contactenos@sanluisdepalenque-casanare.gov.co notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co alcaldia@sanluisdepalenque-casanare.gov.co hacienda@sanluisdepalenque-casanare.gov.co gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co
8	CASANARE	TRINIDAD	alcaldia@trinidad-casanare.gov.co contactenos@trinidad-casanare.gov.co defensajudicial@trinidad-casanare.gov.co

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición formulado por alguna de las entidades destinatarias, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de uno o varios municipios beneficiarios no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios beneficiarios del impuesto de transporte, en la medida en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

Artículo 4. Una vez quede en firme la presente resolución, comuníquese el contenido de la misma a la empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S., a través de medios electrónicos, para que esta proceda a realizar el pago a los municipios beneficiarios del impuesto al transporte.

Parágrafo 1. El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales beneficiarias los recursos correspondientes al impuesto de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la orden de pago expedida por esta entidad.

Parágrafo 2. Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional menergia@minenergia.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”*

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan David Ortiz Zabaleta – Contratista –
Revisó: Cristian Raúl Gaviria Araque – Contratista –
Angie Katherine Mejía González – Coordinadora –
Aprobó:

Operador: GEOPARK COLOMBIA SAS
 Tramo: ODCA - Segmento 1
 Año: 2026 Periodo Trimestral: ABR-MAY-JUN

TRM	3.611,97				
IMPUESTO (US)	6.077,5300				
IMPUESTO	21.951.862,4837				
TARIFA ACORDADA	0,3411				
TRAMO ODCA - Segmento 1					
Abril de 2026					
Total LMp	9,5700				
Total LMnp	0,0000				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	890.872,4400	1.971.257,3135
	MANÍ	NP	145,5300	890.872,4400	3.379.298,2517
	MONTERREY	NP	267,6800	890.872,4400	5.992.901,5139
	NUNCHÍA	NP	122,9300	890.872,4400	2.409.960,9777
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	890.872,4400	707.123,5896
	SABANALARGA	NP	61,7600	890.872,4400	1.714.861,9801
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	890.872,4400	3.098.077,9541
	TAURAMENA	P	0,9400	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	890.872,4400	2.678.380,9031
	VILLANUEVA	P	8,6300	0,0000	0,0000
YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000	
TOTAL			1.419,2680	7.126.979,5200	21.951.862,4837

TRM		3.611,97			
IMPUESTO (US)		6.135,0900			
IMPUESTO		22.159.743,6153			
TARIFA ACORDADA		0,3411			
TRAMO ODCA - Segmento 1					
		Mayo de 2026			
Total LMp	9,5700				
Total LMnp	0,0000				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	899.308,8800	1.989.924,8503
	MANÍ	NP	145,5300	899.308,8800	3.411.299,7434
	MONTERREY	NP	267,6800	899.308,8800	6.049.653,4705
	NUNCHÍA	NP	122,9300	899.308,8800	2.432.782,9781
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	899.308,8800	713.819,9532
	SABANALARGA	NP	61,7600	899.308,8800	1.731.101,4882
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	899.308,8800	3.127.416,3281
	TAURAMENA	P	0,9400	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	899.308,8800	2.703.744,8035
	VILLANUEVA	P	8,6300	0,0000	0,0000
YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000	
TOTAL			1.419,2680	7.194.471,0400	22.159.743,6153

TRM	3.611,97
IMPUESTO (US)	5.953,1100
IMPUESTO	21.502.472,1011
TARIFA ACORDADA	0,3411
TRAMO ODCA - Segmento 1	
Junio de 2026	

Operador: GEOPARK COLOMBIA SAS
 Tramo: ODCA - Segmento 1
 Año: 2026 Periodo Trimestral: ABR-MAY-JUN

Total LMp	9,5700
Total LMnp	0,0000

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	872.634,8300	1.930.902,4653
	MANÍ	NP	145,5300	872.634,8300	3.310.118,5119
	MONTERREY	NP	267,6800	872.634,8300	5.870.217,0580
	NUNCHÍA	NP	122,9300	872.634,8300	2.360.625,1509
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	872.634,8300	692.647,6179
	SABANALARGA	NP	61,7600	872.634,8300	1.679.755,9620
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	872.634,8300	3.034.655,2519
	TAURAMENA	P	0,9400	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	872.634,8300	2.623.550,0832
	VILLANUEVA	P	8,6300	0,0000	0,0000
	YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000
TOTAL			1.419,2680	6.981.078,6400	21.502.472,1011

IMPUESTO (US)	18.165,7318
IMPUESTO	65.614.163,6686
TRAMO ODCA - Segmento 1	ABR-MAY-JUN - 2026

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	0,0000
	HATO COROZAL	5.892.084,6291
	MANÍ	10.100.716,5070
	MONTERREY	17.912.772,0424
	NUNCHÍA	7.203.369,1067
	OROCUÉ	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	0,0000
	PORE	2.113.591,1607
	SABANALARGA	5.125.719,4303
	SAN LUIS DE PALENQUE	9.260.149,5341
	TAURAMENA	0,0000
	TRINIDAD	8.005.675,7898
	VILLANUEVA	0,0000
	YOPAL	0,0000
VALOR TOTAL A PAGAR		65.614.078,2001

DETALLE DE VOLUMENES POR REMITENTE:

LIQUIDACION IMPUESTO AL 2%

REMITENTE	Abril	Mayo	Junio	Total
ECOPETROL S.A.	145.857,6301	160.468,5300	163.870,2301	470.196,3902
GEOPARK COLOMBIA SAS	296.999,5801	294.939,7701	289.828,8801	881.768,2303
VERANO ENERGY LIMITED	448.015,2300	443.900,5801	418.935,7200	1.310.851,5301

VOLUMEN TOTAL TRANSPORTADO	890.872,4402	899.308,8802	872.634,8302	2.662.816,1506
TOTAL	890.872,4402	899.308,8802	872.634,8302	2.662.816,1506
IMPUESTO TOTAL USD	6.077,5318	6.135,0852	5.953,1148	18.165,7318
IMPUESTO TOTAL COP	21.951.862,4889	22.159.743,6202	21.502.472,1061	65.614.078,2152

Operador: GEOPARK COLOMBIA SAS
 Tramo: ODCA - Segmento 2
 Año: 2026 Periodo Trimestral: ABR-MAY-JUN

TRM	3.611,97				
IMPUESTO (US)	13.700,1000				
IMPUESTO	49.484.362,7352				
TARIFA ACORDADA	0,5257				
TRAMO ODCA - Segmento 2					
Abril de 2026					
Total LMp	32,4300				
Total LMnp	0,0000				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	1.303.034,3800	4.443.650,8300
	MANÍ	NP	145,5300	1.303.034,3800	7.617.687,1371
	MONTERREY	NP	267,6800	1.303.034,3800	13.509.328,0840
	NUNCHÍA	NP	122,9300	1.303.034,3800	5.432.586,1091
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	1.303.034,3800	1.594.013,2749
	SABANALARGA	NP	61,7600	1.303.034,3800	3.865.678,9294
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	1.303.034,3800	6.983.754,2658
	TAURAMENA	P	32,4300	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	1.303.034,3800	6.037.664,1049
	VILLANUEVA	P	19,1100	0,0000	0,0000
	YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000
TOTAL			1.461,2380	10.424.275,0400	49.484.362,7352

TRM		3.611,97			
IMPUESTO (US)		13.888,8400			
IMPUESTO		50.166.056,9765			
TARIFA ACORDADA		0,5257			
TRAMO ODCA - Segmento 2					
		Mayo de 2026			
Total LMp	32,4300				
Total LMnp	0,0000				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	1.320.984,9200	4.504.866,3537
	MANÍ	NP	145,5300	1.320.984,9200	7.722.628,0349
	MONTERREY	NP	267,6800	1.320.984,9200	13.695.431,9489
	NUNCHÍA	NP	122,9300	1.320.984,9200	5.507.425,1585
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	1.320.984,9200	1.615.972,3264
	SABANALARGA	NP	61,7600	1.320.984,9200	3.918.932,3396
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	1.320.984,9200	7.079.962,1344
	TAURAMENA	P	32,4300	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	1.320.984,9200	6.120.838,6801
	VILLANUEVA	P	19,1100	0,0000	0,0000
YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000	
TOTAL			1.461,2380	10.567.879,3600	50.166.056,9765

TRM	3.611,97
IMPUESTO (US)	13.220,8200
IMPUESTO	47.753.196,2732
TARIFA ACORDADA	0,5257
TRAMO ODCA - Segmento 2	
Junio de 2026	

Operador: GEOPARK COLOMBIA SAS
 Tramo: ODCA - Segmento 2
 Año: 2026 Periodo Trimestral: ABR-MAY-JUN

Total LMp	32,4300
Total LMnp	0,0000

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	1.257.448,8800	4.288.193,6540
	MANÍ	NP	145,5300	1.257.448,8800	7.351.189,1211
	MONTERREY	NP	267,6800	1.257.448,8800	13.036.716,2445
	NUNCHIA	NP	122,9300	1.257.448,8800	5.242.531,9111
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	1.257.448,8800	1.538.248,1368
	SABANALARGA	NP	61,7600	1.257.448,8800	3.730.441,5868
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	1.257.448,8800	6.739.433,8281
	TAURAMENA	P	32,4300	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	1.257.448,8800	5.826.441,7908
	VILLANUEVA	P	19,1100	0,0000	0,0000
	YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000
TOTAL			1.461,2380	10.059.591,0400	47.753.196,2732

IMPUESTO (US)	40.809,7564
IMPUESTO	147.403.807,6300
TRAMO ODCA - Segmento 2	ABR-MAY-JUN - 2026

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	0,0000
	HATO COROZAL	13.236.710,8377
	MANÍ	22.691.504,2931
	MONTERREY	40.241.476,2774
	NUNCHIA	16.182.543,1787
	OROCUÉ	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	0,0000
	PORE	4.748.233,7381
	SABANALARGA	11.515.052,8558
	SAN LUIS DE PALENQUE	20.803.150,2283
	TAURAMENA	0,0000
	TRINIDAD	17.984.944,5758
	VILLANUEVA	0,0000
	YOPAL	0,0000
VALOR TOTAL A PAGAR		147.403.615,9849

DETALLE DE VOLUMENES POR REMITENTE:

LIQUIDACION IMPUESTO AL 2%

REMITENTE	Abril	Mayo	Junio	Total
ECOPETROL S.A.	206.776,4300	226.803,0401	240.315,6500	673.895,1201
GEOPARK COLOMBIA SAS	439.332,9900	443.286,5801	407.849,5201	1.290.469,0902
VERANO ENERGY LIMITED	656.924,9600	650.895,3001	609.283,7100	1.917.103,9701

VOLUMEN TOTAL TRANSPORTADO	1.303.034,3800	1.320.984,9203	1.257.448,8801	3.881.468,1804
TOTAL	1.303.034,3800	1.320.984,9203	1.257.448,8801	3.881.468,1804
IMPUESTO TOTAL USD	13.700,1035	13.888,8355	13.220,8175	40.809,7564
IMPUESTO TOTAL COP	49.484.362,7353	50.166.056,9877	47.753.196,2771	147.403.616,0001

Operador: GEOPARK COLOMBIA SAS
 Tramo: ODCA - Segmento 3
 Año: 2026 Periodo Trimestral: ABR-MAY-JUN

TRM		3.611,97			
IMPUESTO (US)		373,3200			
IMPUESTO		1.348.435,4671			
TARIFA ACORDADA		0,3205			
TRAMO ODCA - Segmento 3		Abril de 2026			
Total LMp	32,4300				
Total LMnp	0,0000				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	58.240,8900	121.088,2802
	MANÍ	NP	145,5300	58.240,8900	207.579,9090
	MONTERREY	NP	267,6800	58.240,8900	368.125,5273
	NUNCHÍA	NP	122,9300	58.240,8900	148.036,4985
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	58.240,8900	43.436,4295
	SABANALARGA	NP	61,7600	58.240,8900	105.338,7027
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	58.240,8900	190.305,4101
	TAURAMENA	P	32,4300	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	58.240,8900	164.524,7098
	VILLANUEVA	P	19,1100	0,0000	0,0000
	YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000
TOTAL			1.461,2380	465.927,1200	1.348.435,4671

TRM	3.611,97				
IMPUESTO (US)	361,0500				
IMPUESTO	1.304.113,2745				
TARIFA ACORDADA	0,3205				
TRAMO ODCA - Segmento 3					
Mayo de 2026					
Total LMp	32,4300				
Total LMnp	0,0000				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	56.326,5500	117.108,1876
	MANÍ	NP	145,5300	56.326,5500	200.756,8930
	MONTERREY	NP	267,6800	56.326,5500	356.025,4818
	NUNCHÍA	NP	122,9300	56.326,5500	143.170,6355
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	56.326,5500	42.008,7025
	SABANALARGA	NP	61,7600	56.326,5500	101.876,2883
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	56.326,5500	184.050,1957
	TAURAMENA	P	32,4300	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	56.326,5500	159.116,8901
	VILLANUEVA	P	19,1100	0,0000	0,0000
YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000	
TOTAL			1.461,2380	450.612,4000	1.304.113,2745

TRM	3.611,97
IMPUESTO (US)	472,1600
IMPUESTO	1.705.411,6316
TARIFA ACORDADA	0,3205
TRAMO ODCA - Segmento 3	
Junio de 2026	

Operador: GEO PARK COLOMBIA SAS
 Tramo: ODCA - Segmento 3
 Año: 2026 Periodo Trimestral: ABR-MAY-JUN

Total LMp	32,4300
Total LMnp	0,0000

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	P/NP	LONGITUD	VOLUMEN	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	P	146,2400	0,0000	0,0000
	HATO COROZAL	NP	151,7600	73.659,2100	153.144,4156
	MANÍ	NP	145,5300	73.659,2100	262.533,2839
	MONTERREY	NP	267,6800	73.659,2100	465.580,7204
	NUNCHIA	NP	122,9300	73.659,2100	187.226,7324
	OROCUÉ	P	26,0700	0,0000	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	P	69,4500	0,0000	0,0000
	PORE	NP	54,7300	73.659,2100	54.935,5115
	SABANALARGA	NP	61,7600	73.659,2100	133.225,3958
	SAN LUIS DE PALENQUE	NP	79,8700	73.659,2100	240.685,6449
	TAURAMENA	P	32,4300	0,0000	0,0000
	TRINIDAD	NP	69,0500	73.659,2100	208.079,9271
	VILLANUEVA	P	19,1100	0,0000	0,0000
	YOPAL	P	214,6280	0,0000	0,0000
TOTAL			1.461,2380	589.273,6800	1.705.411,6316

IMPUESTO (US)	1.206,5328
IMPUESTO	4.357.965,9483
TRAMO ODCA - Segmento 3	ABR-MAY-JUN - 2026

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS
CASANARE	AGUAZUL	0,0000
	HATO COROZAL	391.340,8834
	MANÍ	670.870,0859
	MONTERREY	1.189.731,7295
	NUNCHIA	478.433,8664
	OROCUÉ	0,0000
	PAZ DE ARIPORO	0,0000
	PORE	140.380,6435
	SABANALARGA	340.440,3868
	SAN LUIS DE PALENQUE	615.041,2507
	TAURAMENA	0,0000
	TRINIDAD	531.721,5270
	VILLANUEVA	0,0000
	YOPAL	0,0000
VALOR TOTAL A PAGAR		4.357.960,3732

DETALLE DE VOLUMENES POR REMITENTE:

LIQUIDACION IMPUESTO AL 2%

REMITENTE	Abril	Mayo	Junio	Total
VERANO ENERGY LIMITED	58.240,8900	56.326,5501	73.659,2101	188.226,6502

VOLUMEN TOTAL TRANSPORTADO	58.240,8900	56.326,5501	73.659,2101	188.226,6502
TOTAL	58.240,8900	56.326,5501	73.659,2101	188.226,6502
IMPUESTO TOTAL USD	373,3241	361,0532	472,1555	1.206,5328
IMPUESTO TOTAL COP	1.348.435,4672	1.304.113,2767	1.705.411,6340	4.357.960,3780